



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación por la persecución discriminatoria iniciada contra la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino - FASTA -, en cuanto amenaza el derecho al ideario institucional y las convicciones de sus miembros y afecta la libertad de cátedra en menoscabo a los Tratados de Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional; y lo establecido en el artículo 128, inciso c) de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

Firmante: Francisco Sánchez. Cofirmantes: Jorge Enríquez, David Pablo Schlereth, Soher El Sukaria, Dina Rezinovsky



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos días se difundió en los medios un artículo en el que se hace referencia al dictado de un “discurso de odio” en las instituciones educativas pertenecientes a la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino - FASTA. A raíz de dicha publicación, la Directora del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Victoria Donda, anunció a los medios el inicio de acciones por parte del citado organismo.

La Fraternidad de Asociaciones Santo Tomás de Aquino -FASTA- es una institución internacional de fieles católicos que desde el año 1962 realiza una importante labor educativa y social en nuestro país. Hoy en día, la institución cuenta con 22 colegios y 8 institutos superiores en todo el país, además de una universidad en Mar del Plata.

En su carácter de institución católica, FASTA brinda una educación anclada en una concepción cristiana del mundo y del orden social. El derecho a la libertad de ideario que ejerce la citada institución está enraizado en la potestad de los padres de elegir para sus hijos una educación de acuerdo a sus convicciones.

Recordemos que este derecho se encuentra receptado en la legislación nacional y también en numerosos tratados que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene en su artículo 26.3: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 12.4: “Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Normas de similar tenor están receptadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13.3), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18.4) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 18); todos estos instrumentos también gozan de jerarquía constitucional .

En el mismo sentido, la ley 26.206, de Educación Nacional, establece en su artículo 128, inciso c), el derecho de los padres a “Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas”, y además les reconoce el carácter de “agentes naturales y primarios de la educación”.

También la propia ley 26.150 de Educación Sexual Integral establece en su artículo 5° el derecho al respeto del ideario institucional y las convicciones de sus miembros, al prescribir que “Cada comunidad



H. Cámara de Diputados de la Nación

educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.”

A la luz de la normativa precedentemente citada, resulta indiscutible que los padres tienen el derecho de elegir la institución que ha de asistirlos en la educación de sus hijos y que esta libre elección de los padres se realiza, en gran medida, ponderando la compatibilidad que presenta el ideario de la institución educativa con sus propias convicciones morales, antropológicas y religiosas.

En consecuencia, una limitación a la libertad de las instituciones para enseñar contenidos de acuerdo a su ideario impacta directamente en el derecho de los padres a decidir sobre la educación más adecuada para sus hijos.

Resulta paradójico que el ejercicio legítimo de un derecho constitucional sea denunciado como “propagación de un discurso de odio”, y no podemos sino señalar que un avance del Estado sobre las instituciones de educación privada y confesional, como el que insinúan las declaraciones de la directora del INADI, redundará en un menoscabo del derecho a la libertad de conciencia.

Este hecho genera una honda preocupación, toda vez que percibimos una creciente intención de que, bajo el pretexto de interpretaciones sesgadas basadas en una ideología particular, se restrinja la libertad del ideario de las instituciones educativas privadas y confesionales. Máxime si se tiene en cuenta que esta tendencia se enmarca en un contexto de hostilidad y discriminación hacia la Iglesia Católica y las confesiones cristianas en general, ejercidas desde organismos que -en teoría- deben velar por la tolerancia y la no discriminación.

La imposición desde el Estado de un pensamiento único, que responde a una concepción autoritaria de las instituciones, resulta en un todo contraria a la dignidad inherente a la persona humana y al espíritu de nuestro extenso plexo constitucional que busca, tal como se expresa en el Preámbulo, “asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto.

FRANCISCO SÁNCHEZ
Diputado Nacional

Firmante: Francisco Sánchez. Cofirmantes: Jorge Enríquez, David Pablo Schlereth, Soher El Sukaria, Dina Rezinovsky